

**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción.**

DELITO DE HECHOS DE CORRUPCIÓN

**Mtro. Marco Antonio Medina Torres
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.**

Agosto 2024



FGE - FECC

CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

El 27 de mayo de 2015, se publica en el Diario Oficial de la Federación el «Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción».

Se sentaron las bases para el combate a los actos de corrupción.

Se estableció la obligatoriedad para que el Congreso de la Unión, y las legislaturas de los Estados, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para tal efecto.



FGE - FECC

Ámbito Federal.

En la Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2016, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se aprobó el Dictamen relativo a realizar la enmienda.

Se regula el Sistema Estatal Anticorrupción, emitiéndose la aprobación, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 6 de septiembre del citado 2016.

Se aprueba por el Pleno del Congreso del Estado, el Sistema Estatal Anticorrupción, emitiéndose la aprobación, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 6 de septiembre del citado 2016.

Dictamen para la emisión del acuerdo 1/2017, donde se erige la creación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 15 de agosto de 2017.

Ámbito Estatal.



FGE - FECC

- Dentro del acuerdo 1/2017, se establecen las facultades y atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; el cual se define como órgano con autonomía técnica y operativa cuyo objeto primordial, es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción.
- **El 14 de diciembre del año 2017, el Lic. Marco Antonio Medina Torres rinde protesta como Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Guanajuato;** asumiendo de esa manera la dirección en la investigación y persecución de delitos en materia de corrupción; contando con personal sustantivo, directivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

¿QUÉ ES EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (S.E.A.)?

El nuevo Sistema Estatal anticorrupción se crea en atención a lo previsto en el artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el S.E.A. es una instancia de coordinación entre distintas autoridades locales y de todos los órdenes de gobierno, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos, en el cual participa la ciudadanía a través de un Comité.

Coordinación que se ha establecido a nivel Constitucional y legal, con el objeto de combatir de manera más eficaz el fenómeno de la corrupción en el servicio público y que incluye mecanismos de colaboración, intercambio de información y diseño de políticas integrales en la materia, aplicables a las autoridades que lo integran.

Ley del Sistema Estatal anticorrupción se publica el 16 de Mayo del 2017.



INTEGRANTES DEL S.E.A.

Comité coordinador:

- **Dos representantes del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.**
- **El titular de la Auditoría Superior del Estado;**
- **El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;**
- **El titular de la STRC;**
- **Un representante del Consejo del Poder Judicial;**
- **El Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato;**
- **El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Guanajuato;**
- **Un representante de los órganos internos de control de cada región.**



La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; misma que contará con Personal sustantivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones. Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las áreas y personal correspondiente de la A.I.C., así como de las Fiscalías Regionales y Especializadas de la Fiscalía General.



La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

Ejercer, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción, las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Local, las leyes, y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

Coordinar y supervisar la actuación de la policía y demás órganos auxiliares, en el ámbito de su competencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 11 de la Constitución Local;

Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;

Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;



Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción;

Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera de similar naturaleza, en términos de las disposiciones aplicables;



Aspectos a considerar en la integración de carpetas de investigación de delitos por hechos de corrupción.



FGE - FECC

**Denuncias interpuestas
por la Auditoria
Superior del Estado de
Guanajuato**

Temporalidad

Ejemplo



Normatividad que ya no es pertinente en el contexto actual debido a su antigüedad.

Temporalidad

Ejemplo

Reglamento de Espectáculos y Festejos Públicos, para el Municipio de San Diego de la Unión. 20 ABRIL 1999

AÑO LXXXVI
TOMO CXXXVII GUANAJUATO, GTO.,
A 20 DE ABRIL DE 1999. NUMERO 32 **1999**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN DIEGO DE LA UNION, GTO.

REGLAMENTO de Espectáculos y Festejos Públicos, para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto. 4337

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SAN DIEGO DE LA UNION, GTO.

EL CIUDADANO ARQ. MANUEL TORRES RODRÍGUEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNION, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I, INCISO B, 70, FRACCIONES II Y V, 202, 204, FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1998, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS Y FESTEJOS PÚBLICOS
PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNION, GTO.**



FGE - FECC

Falta de normatividad para regular procesos o actividades de personas servidoras públicas.

Ejemplo

Recomendación No Vinculante: Fortalecimiento de los instrumentos normativos para sancionar las faltas administrativas en el ámbito municipal

Autoridad a la que se dirige el proyecto de Recomendación No Vinculante:		Ayuntamientos del Estado de Guanajuato	
Recomendación No Vinculante para fortalecer:			
Proceso	<input checked="" type="checkbox"/>	Normas	<input checked="" type="checkbox"/>
Mecanismo	<input type="checkbox"/>	Omisiones	<input type="checkbox"/>
Organizacional	<input checked="" type="checkbox"/>		
Recomendación No Vinculante			
RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE:			
<p>La propuesta de una Recomendación No Vinculante orientada al fortalecimiento de los instrumentos normativos para sancionar las faltas administrativas en el ámbito municipal con la emisión o, en su caso, actualización de los instrumentos jurídico - administrativos, que permita a los órganos internos de control el fincamiento de responsabilidades administrativas a los servidores públicos que por acción u omisión cometan faltas administrativas, contribuye a la creación de condiciones institucionales que fortalecen la aplicación de medidas disciplinarias en los casos de infracción de la ley, con lo que se evita la impunidad.</p>			



FGE - FECC

LA IMPUTACIÓN DE LOS DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCIÓN A PARTICULARES.



De los delitos por hechos de corrupción:

- Art. 247.- Cohecho.
- Art. 248.- Peculado.
- Art. 249.- Concusión.
- Art. 250.- Enriquecimiento Ilícito.
- Art. 251.- Usurpación de funciones públicas.
- Art. 252.- Tráfico de Influencias.
- Art. 253.- Abuso de Autoridad.
- Art. 253-a.- Ejercicio ilícito del servicio público.
- Art. 253-b.- Uso ilícito de atribuciones y facultades.

- Art. 253-c.- Afectación al Servicio Público. Tipo penal dirigido a los particulares:

“Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación ...”.



¡GRACIAS!

**Mtro. Marco Antonio Medina Torres
Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.**

Atención al teléfono 473 7352100 extensión 40560

